

TRASPASANDO LAS BARRERAS: HAZ DE LOS HECHOS TUS DERECHOS. LA ADOPCIÓN, UNA REALIDAD SIN MIEDO

TRASPASSING THE BARRIERS: MAKE YOURS RIGHTS A FACT. THE ADOPTION, A REALITY WITHOUT FEAR

Dávila Yornelary ⁽¹⁾

<https://doi.org/10.53766/ESDER/2019.02.02.06>

Recepción: 11 de Enero de 2019

Aceptación: 16 de Abril de 2019



103

RESUMEN

La presente investigación pretende explicar un tema del Derecho Civil Familiar como la Adopción con finalidad de describir su marco constitucional y legal respectivo. Fue utilizada una metodología puramente descriptiva, que permita al Lector entender fácilmente la esencia de la Adopción como institución social de integración del individuo en un Grupo Familiar cónsono con su situación. El Texto Constitucional de 1999 crea un marco referencial de protección de los intereses superiores del niño y del adolescente por encima del derecho subjetivo del Adoptante. La Adopción ya no es sólo una institución, o de un derecho subjetivo privado activo del Adoptante, sino un derecho subjetivo pasivo del Adoptado. De donde es necesario, conciliar a ambos derechos legítimos, con una mayor prioridad con el segundo, a través del velo protector del Estado con instituciones administrativas especializadas.

Palabras Clave: *Constitución, Familia, Adopción, Interés Superior.*

ABSTRACT

The next investigation pretends explain a special topic of Family Civil Law like the Adoption, towards to describe the Constitution and the respective Law. It was applied a descriptive method, which allows to the students understand easily the substance of the adoption as a social institution of integration of the person in a Family Group, according his situation. The Constitutional Law of 1999 creates an allusion juridic act of protection of the higher's interests of the Childs and Teenagers, over the right of the Adoptants. The Adoption is not longer an institution, or a simple private and active right of the Adoptant, if not a passive right of the Adopted. In this situation, the State will conciliate both rights, with a priority of the right of the Adopted in front the Adoptant, through the protection of the State with administrative institutions.

Keywords: *Constitution, Family, Adoption, Higher Interest.*

(1) Estudiante de Tercer Año de la Carrera de Derecho (ULA). Requisito Parcial Presentado para Aprobar la Materia de Derecho Procesal Civil I (Juicio Ordinario) con la Profesora María Virginia Marcano D. dagoz.nela@gmail.com

INTRODUCCIÓN:

En la actualidad jurídica se tiene una visión amplia y extensa del Derecho, que si bien es cierto, no escatima su importancia en ningún momento, ni se debe dejar a un lado cuando ha de referirse a un determinado tema, el cual le compete de alguna manera en su determinado ámbito de aplicación, es decir, siempre se debe tener el enfoque en ello para así poder entender y que haya una mejor comprensión y relación con lo que se ha de hablar, que exista coherencia en todo momento.

Por lo tanto, se realizan recapitulaciones básicas a lo que respecta al Derecho, por cuanto existe una diversidad de concepciones para referirme al mismo, las cuales siempre coincidirán de alguna u otra manera en ciertos aspectos que no podrán dejarse a un lado, es decir, de manera general atiende a relaciones entre personas, se le considera además una ciencia jurídica, se habla también de conjuntos normativos. De esta manera, se señala la definición que señala Olaso:

Derecho es la recta ordenación de las relaciones sociales, mediante un sistema racional de normas de conducta declaradas obligatorias por la autoridad competente, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica. Pág. 77.

En este sentido, se ha considerado que esta es una de las definiciones más completas sobre el Derecho, dado que ella contiene los elementos esenciales del mismo, los cuales se revisan de manera breve, siendo estos que, el Derecho es considerado un fenómeno exclusivamente humano, parte de alguna manera de un ordenamiento de razón presuponiendo la libertad y teniendo como uno de sus fines la justicia, aunado al hecho de basarse en una forma social de vida que está condicionado a la realidad y que lógicamente debe realizarse con base a la historia y a la actualidad de las circunstancias sociales, entendiéndose que, cada uno de estos aspectos se presentan de forma unánime en cada ámbito del Derecho, y que, por lo tanto se deben tener en cuenta, ya que nada es más cierto que el Derecho es una realidad de hechos históricos, y que por su parte presenta dentro de todo su contexto un sentido de la sociedad, es decir, un ámbito sociológico.

En este orden de ideas, la definición de la sociología del derecho parte de la premisa de que el Derecho se manifiesta en un contexto social, y no tiene sentido sin él. Por tanto, se entra de lleno en un tema recurrente sobre las relaciones entre sociedad y derecho, llamado hecho social.

Desde un punto de vista analítico es la rama de la sociología general, que enfoca el derecho como fenómeno social; tiene por objeto explicar sus caracteres, su función en la sociedad, sus relaciones y las influencias recíprocas entre esos fenómenos sociales; así como también las transformaciones del Derecho, con un alcance general.

De lo anteriormente expuesto, queda más que claro la vinculación estrecha que existe entre la sociología, sociología jurídica y Derecho, esto es importante señalarlo, dado que, cada una de estas ramas ha ido evolucionando

y sin duda alguna lo seguirá haciendo con el pasar de los tiempos. Primero, porque el ser humano es un ser que está en constante crecimiento y evolución, no solo para sí, sino además con su entorno social, adaptándose a él, y a cada una de los eventos que éste le presente, y que se le manifieste. Además, que es importante aclararlo de manera tal, que pueda comprenderse de manera coherente la conexión de cada una de estas ciencias con el tema a tratar.

Ahora bien, es oportuno referirse a una de esas instituciones que atiende la rama del Derecho Público, que es la institución de la familia, siendo una de las más antiguas desde que el hombre comenzó a entender como ser, que en medio de su existencia podía estar mejor al convivir con otro ser semejante a él, la familia posee un amplio bagaje desde sus inicios, por razones obvias como se ha señalado anteriormente, estas incluso han ido progresando, se puede notar que el conjunto familiar de antes no es quizá, la misma de hoy día.

De hecho, hoy en día, el tema de la familia no es un tema meramente civil, o del Derecho Civil, porque la familia, e incluso el tema de la adopción como parte del Derecho Civil, es un tema que fue expresamente constitucionalizado, es decir, que los Constituyentes de 1999 regularon por medio tres normas constitucionales como el 75, 76 y 77. Y que, da origen, a una especie de Derecho Civil Constitucional, que según las nuevas tendencias del Derecho Comparado, es, precisamente, una nueva tendencia jurídica del Derecho Civil Occidental, que ya no queda, como un mero asunto propio de lo doméstico, sino como un asunto de estricto orden público, constitucional, donde el Estado Venezolano, al igual que otros más, en general, intervienen en temas muy sensibles del individuo como éste. Ejemplo, el actual tema del Matrimonio Igualitario.

Es por ello que el presente estudio presenta un bosquejo o aproximación sobre las concepciones de la Familia. Y de las nuevas formas de concepción de la familia, entendiéndola que puede configurarse de formas distintas a las primigenias. Y la adopción forma parte de esas nuevas configuraciones, conjugando no solo el Derecho de los Niños y Adolescentes, sino también, de aquellos ciudadanos que anhelan conformar un núcleo familiar, con independencia de su raza, sexo, cultura o preferencias sexuales

DESARROLLO:

1.- El Derecho y la Familia.

La comunidad familiar parte de un *animus societatis*, de la cual deriva la voluntad de querer unirse y formarse. Del mismo modo, para referirnos a ésta unión, se debe enfocar la atención en el matrimonio, ya que quizá, hoy día no es necesario del todo el establecimiento formal de un matrimonio para decir que se está en presencia de una familia. De un conjunto de personas que conviven bajo tal etiqueta, como expresamente señala el artículo 77 constitucional con el tema de las uniones estables de hecho, que son una nueva forma de concebir el núcleo familiar. Pero, si se habla de los inicios de ésta básica institución social, es necesario referirse al matrimonio, como algo que deviene de ese término jurídico antiquísimo: *familiae*, ya que, es éste el inicio de la formación en el conjunto de la misma.

Ahora bien, dentro de ese grupo llamado la familia. Se tiene una forma muy particular de formarla, pero también de adquirir un amplio conjunto de derechos y deberes para cada uno de sus integrantes llamado la Situación Jurídica; donde las personas por diversas razones, biológicas, o por generosidad, desean emplearla. Y es una figura, que forma parte de la institución de familia de una forma conexas, pero para ser más preciso, la Adopción en un sentido institucional, cronológico también, puede ser simultánea o sucesiva al concepto de la Familia.

Benavides (2001) hace una breve explicación de la misma:

La adopción es una figura de vieja data, orientada en sus orígenes al beneficio del adoptante. En contraste, con el transcurrir del tiempo, la adopción ha experimentado una serie de transformaciones hasta llegar a conformar su perfil actual como institución del Derecho de Familia, concebida fundamentalmente en interés del adoptado, a fin de proveer a los niños y adolescentes carentes de una familia, del medio idóneo para la satisfacción de sus necesidades, de acuerdo con los postulados de la Doctrina de la Protección Integral del Niño y del Adolescente. La adopción requiere de un cuerpo normativo eficaz, tanto en el ámbito nacional como internacional, a fin de evitar las situaciones de alto riesgo que la han acompañado a lo largo de la historia, como los abusos y el tráfico de niños para distintos fines: prostitución, esclavitud y servidumbre, mendicidad, etc., cometidos por personas inescrupulosas ávidas de lucro, en perjuicio de niños y adolescentes. Pág. 123.

Bajo esta perspectiva, al hacer referencia a este tema, es oportuno tener en cuenta muchos otros aspectos para comprenderlo en su totalidad. Cabe destacar, que la Adopción es una institución familiar, jurídica, social, y que, por ende, está respaldada por un marco normativo específico. Primero, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dice, que el Estado manifiesta ser garante de la protección de la familia, haciendo referencia al artículo 75, que de una manera expresa instaura "*El Estado protegerá a la familia como asociación natural de la sociedad y como espacio fundamental para el desarrollo fundamental de las personas.*"

En el mismo artículo, se instituye que el niño, niña y adolescente tiene el derecho a criarse y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Y cuando esto sea imposible, los niños, las niñas y adolescentes tienen el Derecho a una familia sustituta, de conformidad a la Ley.

En otro aspecto, pero en el ámbito internacional, dichas instituciones son reconocidas dentro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y que establece como Derecho de toda persona: "*A constituer una familia, elemento natural de la sociedad y recibir protección para ella.*" Asimismo, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Por otro lado, la *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño* establece en su Preámbulo que:

Convencido de que la familia, como grupo fundamental de la Sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todo y en particular de los niños, debe recibir la protección y la asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Desde este punto de vista, es necesario abarcar los diversos aspectos de la Adopción desde sus orígenes y la evolución paulatina con la que se ha manifestado y adaptado a cada una de las etapas históricas en la que ha estado presente como institución derivada de la familia. Dando prominencia a aquellos aspectos que han impactado y las controversias que han suscitado, desde un aspecto legal hasta el procedimiento que se lleva a cabo para la realización de la misma.

Ahora bien, es importante recordar o señalar, que la Adopción es una de las instituciones más antiguas del *Derecho de Familia*, conocida y practicada desde los tiempos remotos, en diferentes épocas y culturas. Aunque con diversos fines, entre ellos, los motivos religiosos, políticos y sociales mediante el establecimiento de una relación similar a la filiación entre el Adoptante y el Adoptado. No obstante, en sus inicios, los intereses del adoptante estaban por encima a los intereses del adoptado.

En ese estado de las cosas, el vocablo *adoptar* proviene del latín *adoptare*, lo cual significar *desear a*: esto etimológicamente implica un deseo. Por cuanto se tiene entonces, que, es el anhelo, el deseo, de poseer o poseer de algún modo, en este sentido, a una persona (hijo) como suyo, bajo el consentimiento y aprobación de otros. De este modo, brevemente se matiza que su origen se atribuye esencialmente a razones religiosas. Aunque en otras culturas tenía una motivación político-social, de acuerdo con la concepción de la institución familiar. Y en otros casos, respondía incluso a intereses relacionados con actividades bélicas y de defensa.

En Roma, la *Adopción* tenía como finalidad principal la continuidad del culto doméstico y la perpetuidad de la Familia, en la medida que, ante la imposibilidad de contar con algún heredero, el *páter familia* tenía la facultad de dejar ingresar a un extraño en su familia para ejercer plenamente su patria potestad como un auténtico *Sui Iuris*. Existían 2 claras formas de adopción: la *adoptio* y la *abrogatio*. Así Salazar (1978) las señala:

La *abrogatio* consistía en un acto solemne donde el jefe de una gens en vías de extinción, atribuía la calidad de hijo a un ciudadano que tenía que ser jefe de otra gens. El que ingresaba a la familia era un *sui iuri*, es decir, aquél que no tenía una autoridad encima de él en su gens, y por ende, se trataba de la adopción de toda una familia, inclusive con los bienes que en ella se hubieran constituido. Por otro lado, la *adoptio* era un acto de carácter privado que tenía como finalidad el ingreso de un *alieni iuris* varón, es decir, aquél que tenía una autoridad por encima de él en su gens y que previamente se encontrara emancipado. Pág. 234.

Igualmente, Grisanti (2002) comenta “que a partir del siglo XIX, es donde la adopción se considera como una institución cuyos fines eran en sentido alturitas y de carácter afectivo, es decir, adoptando ya, un perfil social, propiamente de una institución de protección, ya que siempre se ha concebido, históricamente, como más importante, la protección del adoptante.” Pág. 321. Respecto a esto, históricamente la Adopción adquiere, desarrolla una mayor evolución jurídica posterior a la Primera Guerra Mundial (IGM), dado que todos los países europeos quedaron asustados con el alto grado, o del gran porcentaje de infancia desamparada en sus referidas Naciones. Dado a esto, se buscó el moderar la situación con la Adopción, que se convirtió entonces, en el medio de protección de todos aquellos niños huérfanos y desamparados. Ahora bien, dentro de su real naturaleza jurídica, varias son sus acepciones, y los exponentes de las mismas; establecidas así cuatro, de las cuales dos, son las más concurrentes y aceptadas. Siendo una de ellas la teoría contractual (*Planiol, Colin y Capitant*), quienes definen la Adopción como un contrato solemne concluido entre el adoptante y el adoptado.

Se dice, que esta condición de Contrato fue aceptada, debido a que satisfacía las necesidades de aquella época. Sin embargo, los fines de dicha institución fueron cambiando dada las circunstancias del tiempo, y que, además, las organizaciones judiciales demostraron un supremo interés ante el Estado, mediante el proceso de la Adopción. Dicho interés generó, que se matizara ésta institución o que se le viera un aspecto de carácter más propio del **Derecho Público**. No obstante, la institución posee un matiz, o un componente de especial interés, y que es, de carácter privado. Siendo éste, donde los adoptantes tienen el deseo de instituir vínculos de afiliación con un menor.

Por otro lado, la teoría más moderna y más aceptada, es aquella que razona a la Adopción como una institución social propia del **Derecho de Familia** (*Ruggiero, Mazeaud, López Herrera*). Sobre la primera, sólo queda decir, que lo único en común entre la Adopción y el Contrato, es la necesidad de los consentimientos. No obstante, el carácter de estricto orden público de la Adopción limita la autonomía de la voluntad, elemento esencial y distintivo de la materia contractual.

Es decir, una institución que determina y contiene todo un conglomerado normativo donde subyacen los principios de la *Doctrina de la Protección Integral del Niño*. Un conjunto de reglas ideadas con fines de protección integral del niño y del adolescente. Que tienen como un fundamento prioritario el respeto y garantía del derecho humano específico del niño y adolescente que carece de un medio familiar adecuado, o que en su *jurídico superior interés*, constitucional, internacional, humano y ético, exija ser protegido y asistido, especialmente por el Estado, a fin de proteger su desarrollo integral. A este respecto Benavides (2001) señala:

En la actualidad, la adopción goza de un tratamiento legal muy completo, contenido en convenios internacionales y legislaciones nacionales, a fin de garantizar la adecuada protección a los niños y adolescentes candidatos a ser adoptados, debido a los graves riesgos que pudieran amenazarlos, como los abusos y la explotación de toda

índole, ejecutados por personas inescrupulosas y/o ávidas de lucro, que desvirtúan el carácter afectivo y altruista de esta importante institución familiar. Pág. 127.

Cabe destacar, que la Adopción es una institución jurídica que ha avanzado medianamente en materia legislativa, dando un valor siempre a la protección de los menores por sobre toda cosa. Tanto así, que las organizaciones internacionales respaldan sus garantías, haciéndoles valor, a cada uno de sus derechos.

En Venezuela, la legislación encargada de dicha garantía y protección se encuentra encabezada por la Constitución -la supremacía constitucional material del interés supremo de protección del niño y del adolescente- seguida por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Que nace en seguida de la Declaración Universal de los Derechos del Niño. Convirtiéndose así, en el punto de partida y de especial fundamento para la transformación y la adopción de un nuevo paradigma normativo referido a la niñez y adolescencia.

Buaiz (2000) respecto a dicha Declaración manifiesta:

Constituye para los pueblos y gobiernos del mundo un reto jurídico-social, de relevancia universal, por cuanto comprende un tratado internacional de derechos humanos, que cambia radicalmente el rumbo doctrinario seguido por las legislaciones respecto de la niñez y la adolescencia. Pág. 14.

En este sentido, la evolución social experimentada en el país durante las últimas décadas, hizo necesaria una reforma sustancial en tan importante materia; ya que durante éste especial periodo se incrementó sistemáticamente el número de adopciones. Además de tener en cuenta que el niño es reconocido universalmente como un ser humano, que debe ser capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente, con libertad y dignidad. Por lo tanto, para la fecha del 28 de Agosto de 1990, Venezuela ratifica la Convención, y asume el compromiso de adecuación legislativa señalado específicamente en el artículo 4° de la Convención de Derechos del Niño, materializado con la promulgación el día 02 de Octubre de 1998 de la Ley Orgánica de Protección de Niños y Adolescentes, vigente a partir del 1° de Abril del año 2000.

Por su parte, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Capítulo V, en la Sección de los Derechos Sociales y de las Familias, señala en el artículo 78 los Derechos de los Niños:

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho, y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República.

Asimismo, el Artículo 75 de la misma Constitución se manifiesta:

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la Ley. *La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada*, de conformidad con la ley.

110

La Constitución de 1999 reconoce entonces a la Adopción como institución familiar, garantizándoles a los niños, niñas y adolescentes sus derechos y garantías. A su vez, la nueva Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes dentro de su cuerpo normativo define a la adopción de la siguiente manera: “Es una institución de protección que tiene por objeto proveer al niño, niña u adolescente, apto para ser un adoptado u adoptada, de una familia sustituta, permanente y adecuada.” De esta premisa se parte a los siguientes puntos que se estudian y deben tenerse en cuenta dentro de la adopción, tal es el caso de sus características, o caracteres que lo distinguen de otras instituciones.

Siendo esto así, se conoce que es un acto jurídico-bilateral, dado que nace del consentimiento de las partes involucradas. Es un acto además solemne, y dado entre vivos, puro y simple, por lo cual no se encuentra bajo ninguna condición ni término. Finalmente, la adopción está regida por normas de orden público, que por tanto, no pueden renunciarse ni relajarse por convenios particulares; y que en ciertos casos, pueden ser suplidas de oficio por la autoridad.

Además de esto, se conocen diversos tipos de Adopción. La diferencia entre estas se encuentra en los efectos que ellas generan. La Adopción Simple establece vínculos filiatorios entre el Adoptante y el Adoptado, pero no con el resto de la familia del Adoptante. La Adopción Plena, al contrario de la primera, reconoce además de los vínculos filiatorios entre al Adoptado y el Adoptante, los de aquél, con respecto a la familia de éste; esto ocasiona el rompimiento del lazo parental consanguíneo del menor, pero a su vez, genera la integración al grupo familiar del Adoptante.

En Venezuela, sin embargo, la Adopción sólo puede ser plena. De acuerdo a la legislación venezolana, existen dos tipos de adopciones reglamentadas: la Adopción Nacional y la Adopción Internacional. De acuerdo al Convenio de La Haya de 1993, es el lugar de residencia de los Adoptantes y de los Adoptados, el factor o condición, que determinará, cuando se trata de una Adopción de un tipo o de otro, es decir que, se considera que una Adopción es nacional cuando tanto el Adoptado como el Adoptante tienen su residencia habitual dentro del Estado venezolano; e internacional cuando, uno u otro tienen su residencia habitual en el territorio de otro Estado.

La Adopción Internacional tiene como limitación en el ordenamiento jurídico venezolano, el que solo puede realizarse cuando los solicitantes residan en países que hayan celebrado y tengan vigentes convenios con Venezuela sobre adopción.

De igual manera, la Ley señala que la Adopción puede ser conjunta, individual y plena, esto en el artículo 411 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Por lo cual, es individual cuando su sujeto activo es una sola persona, hombre o mujer, es decir, pueden adoptar individualmente las personas solteras, casadas, viudas o divorciadas. Por otro lado, es conjunta, cuando sus sujetos activos son un hombre y una mujer que están casados entre sí (y no esté separado legalmente de cuerpos) y que de su consuno adoptan a una tercera persona.

De lo anteriormente expuesto, es oportuno destacar ampliamente la gran importancia y significado de la institución de Adopción devenida de la institución familiar dentro de un contexto social, por cuanto ha sido amplio el cúmulo que se conoce desde sus inicios como ya se ha dicho en reiteradas ocasiones, bien sea, desde su amplia definición, así como también dichas teorías que las relación, o aún más a destacar, sus orígenes dentro de cada contexto histórico.

Se tiene en cuenta además que, es un tema amplio y complejo en su contenido dado que, el Derecho suele ser cambiante según sean dadas las condiciones en las que este mismo se desarrolle, es por eso que posee una característica histórica en la misma, de esto, interesa plasmar ideologías amplias en función de la institución de adopción con la finalidad de pretender indagar en posibles y futuras legislaciones adaptables al contexto histórico del siglo XXI, si bien es notorio, las características del mismo no son, ni en semejanza alguna a las del siglo XVIII.

Ahora bien, no se debe escatimar la importancia que tiene en todo momento de dicho proceso, el interés superior del niño, del cual radica el valor significativo de esta institución, siendo que la legislación garantizará en todo momento el goce al niño, niña o adolescente de su hogar de origen o sustituto, por cuanto toda decisión tomada respecto a esta institución siempre será pensada en beneficio del niño, niña o adolescente.

La importancia de la misma, reside en cuanto es este el sujeto activo, por llamarlo de alguna manera, el beneficiario de la institución, dado que es él quien se beneficia en principio del mismo proceso, por su parte además están los adoptantes que a su vez, también por lógica son beneficiarios, pero esta institución va dirigida en primera instancia al menor que se encuentre desprotegido o desamparado; este principio a su vez, conlleva a una facilitación íntegra del óptimo entorno que sea adecuado a la protección del niño adolescente en cuanto a sus intereses.

Tomando en cuenta estos presupuestos, se realizan estudios previos para garantizar en su totalidad el entorno al cual será dado en adopción el niño, niña o adolescente, es decir, si la familia adoptante es la adecuada, ya que, si bien es cierto, y es de suma importancia, el desenvolvimiento que este manifieste durante la convivencia con los mismos, por lo general, se ha visto en ocasiones, que muchos de los menores suelen tener ciertas características de miedo ante la nueva vida que experimentarían, sin saber a ciencia cierta si sus nuevos padres cumplen o llenan sus expectativas, si el entorno social será agradables para ellos, y demás, es por ello que es de suma importancia la realización previa de un examen psicológico, o una evaluación psicológica

durante el proceso de convivencia de la adopción, ya que, como se ha dicho, prevalecerá siempre en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.

Ahora bien, la Adopción como institución puede integrarse con otros tipos de estructuras familiares, que son señaladas por Arranz (2010) cuando expone:

En primer lugar, las relaciones interpersonales van sufriendo modificaciones a lo largo de la historia, de ahí que surjan diferentes tipos de estructuras familiares: familia nuclear, familia monoparental, familia reconstituida, familia monoparental, familia adoptiva, etc. Esto no es un hecho que deba parecer perjudicial para el desarrollo psicológico de los menores, puesto que lo que realmente importa e influye en ello no es tanto el tipo de estructura familiar sino la calidad de la vida familiar. Esto quiere decir que en todas las familias monoparentales, adoptivas, reconstituidas, no tiene por qué haber necesariamente problemas, o igualmente que no tienen que quedar automáticamente exentas de ellos. Sino que existen diferentes aspectos que son fundamentales para el bienestar psicológico de los niños, como puede ser el caso del apego, algo que ya indicamos en el punto precedente. Pero no se trata sólo de formar apegos o no, sino de qué tipo de apegos se están llevando a la práctica. Lo ideal es que se desarrolle un apego seguro, donde exista calidad en las relaciones entre los hijos y sus padres, y exista la capacidad por parte de los padres de imponer disciplina y seguir siendo cariñosos y afectuosos. Pág. 177.

En concordancia con las ideas del autor, se destaca que, hace referencia al aspecto social mediante el cual los particulares se encuentran expuestos como seres humanos, mediante las relaciones interpersonales, siendo estas mismas, aunado el entorno social en el que se encuentran en el siglo XXI el cual ha llevado a la transformación, innovación, y nuevas estructuras familiares establecidas, es decir, las monoparentales o homoparentales, que sin duda alguna, han ocasionado ciertas controversias en el ámbito jurídico.

Pese a que es controversial hoy día, el autor hace una breve aclaratoria de suma importancia, en la cual indica “lo que realmente importa e influye en ello no es tanto el tipo de estructura familiar sino la calidad de la vida familiar”, es decir, más allá de como esto pueda verse desde un aspecto social, moral o ético en cada ser humano dentro de la sociedad, lo que debe de importar al mismo entorno es el bienestar que está recibiendo el niño dentro de alguna de estas estructuras familiares, y que, además no debe considerarse como problema, dado que esto de alguna manera podría verse como un aspecto discriminativo ante los mismos.

Aunado a esto, cada uno de ellos, son seres humanos, de la misma manera el deber ser es darles sentido de respeto ante sus cosas, ante su vida, sin embargo, pese a los avances de la sociedad en el siglo XXI la discriminación, xenofobia y homofobia no es algo que haya mejorado en muchos aspectos, en muchos países, o en muchas sociedades, y quizá esto pueda entenderse quizá por su cultura, sin embargo, no es algo con lo que esto deba excusarse, ya que, genera grandes daños psicológicos a aquellas personas de emociones o personalidades vulnerables, conllevando a muchas interrogantes con respecto al activo funcionamiento de los Derechos Humanos fundamentales, para no ir más allá en función a las personas de estos géneros, conocidos como Lesbianas, Gays, Transexuales, Bisexuales.

Asimismo, se reflejan los posibles problemas o discrepancias que puedan existir en dichas familias y que el niño, niña o adolescente esté presente en el mismo entorno, más allá de esto, es importante reconocer que este tipo de familias no están exentas de la existencia o manifestaciones de dichos problemas, ya que, como cualquier otra familia, se les puede presentar, sin embargo, es importante señalar la vital importancia la sana, justa, y equilibrada convivencia que haya entre la relación de padres e hijos, dado que, debe prevalecer el interés superior del niño, y, además habrá existencia de igualdad a la persona cuando se trate de familias homoparentales o inclusive monoparentales.

REFLEXIONES FINALES

Los permanentes avances de la sociedad se observan cada día más acelerados, con la incorporación de nuevos elementos al desarrollo humano. Entre estos avances se encuentran las nuevas formas de familia, siendo que la familia nuclear no es la única válida actualmente.

En este sentido, la adopción se revela como el medio a través del cual, se conforman nuevas familias, que permite romper las barreras sociales y acercar los vínculos de diversos individuos, independientemente de su raza, sexo o credo, y sobretodo, garantizar a niños y adolescentes la seguridad de un hogar. Tomando en cuentas estas consideraciones, las nuevas familias que se conforman son complejas, como lo es el entorno en que se desenvuelven y desarrollan.

Así las cosas, la adopción se ajusta a la complejidad de los nuevos grupos familiares, y le garantiza a niños y adolescentes huérfanos o en condición de abandono, formar parte de una nueva familia que le brinde seguridad y amor, y a los padres adoptivos también les ofrece una oportunidad para compartir con un nuevo ser a quien darles cariño y protección.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Arranz, E. (2010) “*La influencia del contexto familiar en el desarrollo psicológico durante la infancia y la adolescencia.*” En Revista de Desarrollo Psicológico de las nuevas estructuras familiares, Madrid, España. pp. 15-28.

Benavides, L. (2001) “*La Adopción. Aspectos normativos y tendencias recientes.*” Documento en línea. Consultado febrero, 2018. Extraído de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc28/28-5.pdf>

Buaiz, Y. (2000) “*Introducción a la Doctrina para la Protección de Niños.*” Editorial Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela.

Grisanti, L. (2003) “*Lecciones de Derecho de Familia.*” Vadell hermanos Editores. Undécima Edición. Caracas. Venezuela.

Olaso, L. (2007) “*Curso de Introducción al Derecho.*” Publicaciones UCAB. Caracas, Venezuela.

Salazar, B. (2018) “*Naturaleza Jurídica de la adopción y reflexiones acerca de su irrevocabilidad.*” Documento en línea. Consultado febrero, 2018. Extraído de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/18359/18602>

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República N° 36.860 30 de diciembre 1999.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Gaceta Oficial N° 5.859 Extraordinaria 10 de Noviembre 2007.